

FICHA TÉCNICA

Causa B. 64.841 “G., G. V. c/Provincia de Buenos Aires (Poder Judicial). Demanda contencioso administrativo”.

ÓRGANO	Suprema Corte de Buenos Aires
FECHA	23 de junio de 2021
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Motivación del acto administrativo. Razonabilidad. Discrecionalidad. Exceso de punición. Independencia causa penal con sumario.
HECHOS	La actora promueve demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de las resoluciones por las cuales se le aplicó la sanción de cesantía por las faltas cometidas en su desempeño como secretaria del Juzgado de Paz del partido de Exaltación de la Cruz. Durante la sustanciación del sumario, se suspendió en forma preventiva a la doctora Gallo por casi treinta meses. Entiende que no fueron probados los hechos endilgados. En sede penal fue sobreseída, por los mismos hechos. La Corte rechaza la demanda presentada.
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>La Suprema Corte de Buenos Aires, entendió que la resolución 2.033/02 enumeró de modo claro y preciso cada una de las irregularidades detectadas durante el desempeño de la doctora G. V. G. Como secretaria del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Exaltación de la Cruz que este Tribunal entendió que afectaron gravemente el prestigio del Poder Judicial y la administración de justicia. Asimismo, con relación a cada uno de los hechos imputados, analizó la prueba producida con indicación de las fojas en las que había sido agregada en las actuaciones sumariales, e indicó la normativa en que sustentó cada una de las conductas reprochadas. De tal modo, entiendo que el acto sancionatorio cuestionado en autos, si bien contrario al interés de la imputada, ha sido debida y adecuadamente motivado (arts. 103 y 108, dec. Ley 7.647/70).</p> <p>2...es en la determinación de la sanción a imponer -esto es, el momento en que el ordenamiento disciplinario autoriza al órgano a elegir entre varias alternativas punitivas, la más ajustada a las circunstancias del caso- donde radica, precisamente, el ejercicio de la discrecionalidad o libertad de apreciación de la entidad de las faltas con que cuenta la autoridad administrativa para ejercer su potestad disciplinaria...”</p>